



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Robiel Amed Vargas González
San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	54-001-23-33-000-2020-00172-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Artículo 136 Ley 1437 de 2011 –CPACA-

Procede la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con fundamento en lo reglado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, a proferir sentencia de Única Instancia dentro del presente asunto, mediante el cual se realiza el control automático de legalidad del **Decreto No. 046 del 17 de marzo de 2020**, expedido por el Alcalde del Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander.

I. ANTECEDENTES

1.1.- Actuación procesal surtida

Mediante auto del 13 de abril de 2020 el Despacho del Ponente avocó el conocimiento del presente medio de control, se ordenó la fijación de un aviso sobre la existencia de este proceso por el término de 10 días, para que los ciudadanos impugnaran o coadyuvaran la legalidad del Decreto objeto de control.

El aviso fue fijado por la Secretaría General de la Corporación, el 15 de abril del año en curso.

Igualmente, se dispuso una invitación de las entidades públicas, de organizaciones privadas y expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, se corrió traslado al señor Procurador No. 24 para que rindiera concepto y se ordenó comunicar y solicitar los antecedentes que dieron lugar a la expedición del decreto en cuestión.

1.2.- Intervenciones de autoridades.

No se realizaron intervenciones.

1.3.- Concepto del Ministerio Público:

El señor Agente del Ministerio Público no presentó concepto de fondo.

II.- CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, los artículos 136 y 151-14 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, corresponde a la

Sala Plena de la Corporación ejercer el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por autoridades del orden territorial departamental y municipal (Departamento Norte de Santander), en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante los estados de excepción.

2.2. Problema jurídico

De acuerdo con lo expuesto en el acápite de antecedentes, el Tribunal encuentra que el problema jurídico a resolver hace relación con determinar si el Decreto 046 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Los Patios, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 045 DEL 2020 EN EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, es pasible de ser analizado en el presente medio de control inmediato de legalidad, luego de verificar si el mismo fue expedido o no en desarrollo de un Decreto Legislativo de los proferidos con ocasión del Estado de Emergencia social y económica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

2.3. Tesis y Decisión de la Sala Plena del Tribunal.

Luego del análisis del texto del Decreto 046 del 17 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Los Patios, así como el ordenamiento jurídico superior, la Sala considera que no hay lugar a analizar la legalidad del mismo, en el presente medio de control inmediato de legalidad, dado que si bien se trata de un acto administrativo de carácter general, expedido en ejercicio de la función administrativa de la que es titular el Alcalde, lo cierto es que no fue dictado en desarrollo de un decreto legislativo de los proferidos con ocasión del Estado de Emergencia Social, declarado por el gobierno nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, dado que evidentemente los Decretos Legislativos se empezaron a expedir por el Gobierno Nacional fue a partir del 19 de marzo de 2020.

2.4. Argumentos que desarrollan la tesis de la Sala

2.4.1.- Del Estado de Emergencia Social y Económica.

Es sabido que a partir del artículo 212 de la Constitución se regulan los estados de excepción, y en el artículo 215 se prevé el estado de emergencia cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen alterar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.

Como es de conocimiento público, el señor presidente de la República expidió el **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, mediante el cual se declaró el *“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario”*.

El objeto de tal declaratoria fue la de adoptar las medidas necesarias con el fin de conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación de la pandemia por el virus del covid-19, y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

2.4.2.- Del control inmediato de legalidad

Mediante la Ley estatutaria 137 de 2 de junio de 1994, se reguló lo atinente a los estados de excepción previstos en el artículo 212 y siguientes de la Constitución.

En el artículo 20 de dicha Ley se previó la figura del control de legalidad, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...].”

Dicha norma fue reproducida en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- en el siguiente sentido:

*“**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Del análisis de las citadas normas, se tienen como requisitos o presupuestos del control inmediato de legalidad -CIL-, los siguientes:

- (i) Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido **general, abstracto e impersonal**.
- (ii) El acto debe haber sido dictado en ejercicio de la función administrativa, esto es, se trata de actos reglamentarios de contenido general.
- (iii) El acto o medida debe contener decisiones que sean el **desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción** (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

2.4.3.- En el presente caso el Decreto 046 del 17 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Los Patios, no puede ser analizado en el marco del presente medio de Control Inmediato de Legalidad.

De acuerdo al ordenamiento jurídico citado, ha concluido la Sala que el **Decreto 046 del 17 de Marzo de 2020**, expedido por el Alcalde del Municipio de Los Patios, no puede ser analizado en el marco del presente medio de Control Automático de Legalidad por las siguientes razones:

En el presente asunto el acto objeto de control es el citado Decreto 020, expedido por el Alcalde del Municipio de Los Patios, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 045 DEL 2020 EN EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

Resulta pertinente transcribir el texto del citado Decreto:

“CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 48 consagra: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.

Que el artículo 49 establece: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en formadescentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTICULO 63. MODIFICACION DE LA DECLARATORIA. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

ARTICULO 64. RETORNO A LA NORMALIDAD. El Presidente de la Republica, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

PARAGRAFO. El termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder e seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce(12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el

mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

ARTICULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. Mediante circular No. 0017 del 24 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos por enfermedad por COVID-19.

Mediante circular No. 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció acciones de contención ante el coronavirus.

Mediante circular No. 0011 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, dio recomendaciones para la contención de la epidemia.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resoluciones No.380 del 10 de marzo de 2020 y No.385 del 12 de marzo de 2020, ante la identificación del nuevo Coronavirus, el cual se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados la sintomatología suele ser inespecificada con FIEBRE, ESCALOFRIOS Y DOLOR MUSCULAR, pero puede desencadenar en una NEUMONIA GRAVE.

A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al Virus y, en consecuencia, por sus sintomatologías y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves. La forma más efectiva de evitar el contagio es tener higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia debidamente esterilizados.

Se han logrado detectar 65 casos en todo el territorio nacional. La Organización Mundial de la Salud ha indicado que el Coronavirus es una Pandemia, esencialmente por la Velocidad de Propagación.

El Gobierno Nacional ha declarado la Emergencia Sanitaria por causas del CORONAVIRUS COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, según consejo municipal de gestión del riesgo en cabeza del señor alcalde y de manera unánime se decreta la calamidad pública por el término de 3 meses.

Que, mediante Decreto No.308 del 14 de marzo de 2020, la Gobernación de Norte de Santander declara la calamidad pública en el departamento Norte de Santander.

Que, la administración municipal expidió el decreto 045 por medio EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, por medio de consejo municipal de gestión del riesgo del día 17 de marzo del 2020 se hace necesario adicionar actividades de prevención al decreto 045 del 2020.

Que, debido a lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el decreto 045 del 2020.

Que, conforme a lo anterior se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el artículo primero del Decreto 045 de marzo 16 de 2020, el cual quedara así:*

ARTÍCULO PRIMERO: *Declárese la existencia de una situación de calamidad pública, conforme a la parte considerativa de este decreto, para adelantar acciones en fase preventiva para la respuesta, contención y recuperación frente al brote por enfermedad del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Los Patios Norte de Santander, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social dispuesto en las Resoluciones No.380 del 10 de marzo de 2020 y No.385 del 12 de marzo de 2020.*

Se establecen las siguientes medidas de prevención y control en el municipio de Los Patios:

Suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, sean públicas o privadas que concentren a más de 50 personas.

Realizar acciones preventivas tendientes a verificar las condiciones más apremiantes de los centros de salud, IPS, hospitales, hogares de vida o adultos mayores y centro de reclusión de menores. Al igual que a las instituciones educativas de carácter públicas y privadas existentes en jurisdicción del municipio de Los Patios, entre otras.

Suspensión a la atención de la población beneficiaria del programa Colombia Mayor y familias en acción en las oficinas de la alcaldía. Se realizará atención vía telefónica y medios digitales.

Se realizara el cierre de la biblioteca pública, centro de expresión cultural, Oficina del Sisbenla cual se habilitará el servicio de manera virtual.

Los establecimientos de Comercio (artículo 87 ley 1801) y mercados deben implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que facilite el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares, adoptarán las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio, así como el no uso de las áreas comunes (piscina, zona social, BBQ, etc).

Los centros de trabajo público o privado, adoptaran medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus.

Los restaurantes adoptaran as medidas de prevención necesarias para el control sanitario, siempre y cuando adopten las medidas sanitarias.

Las empresas de transporte público/privado, y a quienes lo operen en el municipio de Los Patios, deben adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación. Se permite única y exclusivamente la venta de pasajes en las oficinas correspondientes como lo establece su actividad comercial; so pena

de ser destinatarios de las medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley.

Se suspende la actividad de expendio de bebidas embriagantes en los establecimientos de comercio (artículo 87 ley 1801) en espacios de esparcimiento público, (restaurantes, entre otros) con afluencia mayor a 50 personas; so pena ser destinatarios de las medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley.

Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

Adoptar las acciones que sean necesarias para que los tramites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales..

Las estaciones de radio difusión sonora, los programadores de televisión demás medios masivos de comunicación, difundirán gratuitamente situación sanitaria y medidas de prevención y protección.

Realizar las acciones de intervención territorial preventiva en los asentamientos humanos informales y de concentración de población vulnerable en el municipio de Los Patios.

Instalar de manera permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para hacer seguimiento y evaluar las medidas adoptadas.

Se suspende el ingreso a la alcaldía municipal y entidades descentralizadas de vendedores ambulantes, adulto mayor y niños

En ese sentido, como medida preventiva de carácter temporal, extraordinario y de obligatorio cumplimiento, a partir de la fecha, SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL y se fortalece la atención al público a través de medios no presenciales, tales como: Líneas telefónicas, correos electrónicos y correspondencia física.

Evitar riego de jardines, lavado de vehículos en lugares públicos, fachada de vivienda (uso adecuado del agua potable).

Además de lo anterior, se tornan las siguientes medidas preventivas:

ACCESO AL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM): Solo se permitirá el acceso controlado al CAM para diligencias presenciales relacionadas con la radicación de documentos, tramites con la Secretaria de Hacienda, Comisaria de familia, Inspecciones de Policía y el uso de la Oficina Virtual de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El ingreso a las instalaciones se hará previo cumplimiento del procedimiento de lavado de manos.

REUNIONES: Minimizar las reuniones presenciales de grupo, restringiéndolas a una participación no superiores a 10 personas y, cuando sea necesario, promover encuentros virtuales.

TELETRABAJO: Los jefes de despacho y directores de oficina, serán autónomos de promover en su equipo el teletrabajo dando prioridad a los funcionarios mayores de 60 años y/o con enfermedades o síntomas respiratorios.

ASEO: La Secretaria de Salud del municipio, apoyará la supervisión de las actividades que debe realizar el personal de servicios generales, orientados a: limpieza de ascensor, barandas, pasamanos de escaleras, ventanillas de atención al público, y demás elementos, con la frecuencia estimada por la Secretaria de Salud.

DIVULGACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS: las medidas preventivas aquí establecidas serán divulgadas a través de los medios informativos físicos y virtuales que disponga la Administración Municipal.

Los jefes de despacho y directores de oficina, deberán impartir las instrucciones, y adoptar las medidas para el cumplimiento estricto de este decreto.

El incumplimiento de la directriz, será puesto en conocimiento de los organismos de vigilancia.

Evitar riego de jardines, lavado de vehículos en lugares públicos, fachada de vivienda (uso adecuado del agua potable).

Cumplir a cabalidad las demás medidas contempladas en el plan de acción formuladas a partir de la sesión extraordinaria del consejo municipal de gestión del riesgo.

Se ratifica la decisión de recurrir at numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801el 2016 código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, que hace referencia al desacato de una orden de las autoridades, en este caso al aislamiento como principal medida de prevención y determinar que el ciudadano que no respeta la norma incurrirá en una multa.

22. Se ordena el cierre del servicio de:

Ecoparque-COMFANORTE

Escuelas deportivas, club de formación deportiva, escenarios recreativos y/o deportivos.

Bares, estancos, discotecas, balnearios, sala de fiestas, gimnasios, campos de futbol, instalaciones deportivas, piscinas, parques, ferias, instalaciones infantiles, centro de jubilados, CENTRO DEL ADULTOMAYOR, etc.

PARAGRAFO PRIMERO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO: La Secretaria de Salud Municipal y la Secretaria de Gestión del Riesgo municipal, elaboraran un plan de acción específico en respuesta para la contención y recuperación, que permita la atención de los efectos adversos que ocasiona el ingreso del brote de enfermedad por coronavirus en Colombia, la cual es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus declaraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo Noveno del Decreto 045 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020, o en su defecto decretara el retorno a la normalidad o prorroga hasta el por el mismo término, la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Los Patios Norte de Santander, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año 2020.

ARTÍCULO NOVENO: declárese en sesión permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para evaluar las medidas contenidas en el plan de acción”.

Es claro que en el texto de dicho Decreto no se hace alusión expresa a que las medidas que se ordenan, relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, sean el desarrollo de alguno de los Decretos Legislativos proferidos por el Presidente de la República durante la vigencia del estado de emergencia

declarado a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; lo cual resulta evidente por cuanto solo a partir del 19 de marzo de 2020 el Gobierno empezó a proferir Decretos Legislativos dentro del estado de emergencia declarado a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Siendo claro lo anterior, lo cual resultaría suficiente para la decisión que se toma, huelga señalar que el fundamento normativo que se cita por el señor Alcalde inicia anunciando lo previsto en los artículos 2, 48, 49 de la Constitución Política así como los artículos 58, 63, 64 y 66 de la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Como puede colegirse se trata de normas de soporte anteriores a la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario*”.

Así las cosas, resulta forzoso concluir entonces que el **Decreto 046 del 17 de marzo de 2020**, expedido por el Alcalde del Municipio de Los Patios, no puede ser analizado a través del presente medio de control inmediato de legalidad, puesto que, si bien se trata de un acto administrativo ordinario de carácter general expedido en ejercicio de la función administrativa que reviste al Alcalde, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, lo cierto es que no fue dictado en desarrollo de algún decreto legislativo de los expedidos durante el estado de excepción declarado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, ya citado varias veces, por lo cual la Sala decidirá declarar improcedente el Medio de control inmediato de legalidad de la referencia.

Estima la Sala pertinente traer a colación lo dicho por la Sala Especial de Decisión No. 19 del Consejo de Estado, en reciente providencia del 20 de mayo de 2020¹, al declarar improcedente el medio de control inmediato de legalidad en un asunto similar al presente:

*“De acuerdo con lo precedente, dado que se habilitó la posibilidad de que las personas accedan a la administración de justicia a través de los medios ordinarios para demandar los actos generales emanados de las autoridades públicas (v. gr. nulidad simple), ha de entenderse que el control inmediato de legalidad consagrado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, procede frente las medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa que se expidan «**como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**», sin incluir a todos aquellos expedidos a partir de la declaratoria de emergencia, con el fin hacer frente a los efectos de la pandemia, que no pendan directamente un decreto legislativo.*

En conclusión, en estos casos, a partir del cambio normativo introducido por el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de la misma anualidad, el espectro de los actos susceptibles de tener control inmediato de legalidad se limita a aquellos actos generales emitidos para desarrollar directamente los decretos legislativos, al tenor de lo dispuesto en las normas legales antes referidas.”

¹Providencia proferida por la Sala No. 19, **Consejero ponente: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, Radicación: 11001-03-15-000-2020-01958-00.**

Ahora bien, la Sala resalta que el control de legalidad de dicho Decreto bien puede ser ejercido por todas las personas a través del medio de control de Nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, dado que como es sabido a través del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la judicatura, se prorrogó la suspensión de términos y se amplían sus excepciones, en el artículo cuarto, se exceptuó el ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, decisión que fue reiterada en el Acuerdo PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó la suspensión de términos hasta el 8 de junio de 2020, por lo cual actualmente existe la posibilidad de presentar la respectiva demanda de simple nulidad por cualquier persona contra dicho acto, pudiéndose solicitar incluso la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no es procedente el Medio de Control Inmediato de Legalidad, respecto del **Decreto 046 del 17 de Marzo de 2020**, proferido por el Alcalde del Municipio de Los Patios, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 045 DEL 2020 EN EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por medio de la Secretaría de la Corporación, **NOTIFICAR** la presente decisión al señor Alcalde del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y al Procurador Judicial Delegado del Ministerio Público; igualmente, **PUBLICAR** la decisión en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

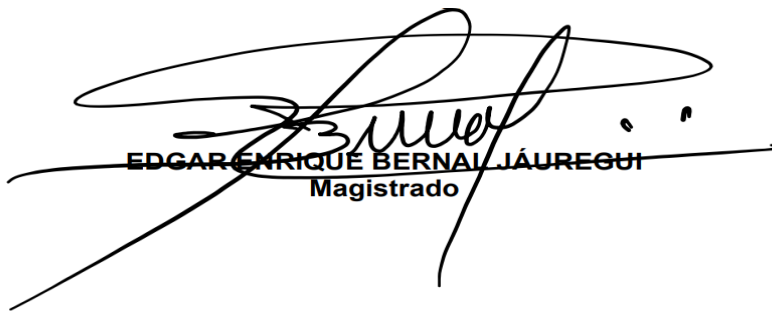
(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala Plena virtual del 03 de junio de 2020)



ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



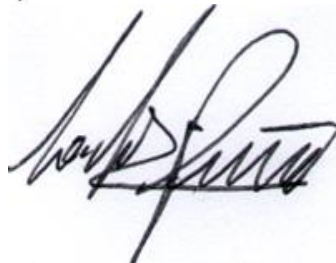
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado